

Rosario, 10 de febrero de 2022

Circular Nro. 728-22 - Reglamentos de Contratos de Futuros y Opciones Financieros y otros Commodities. Modificación del Contrato de Futuros y Opciones sobre Índice de Acciones ROFEX 20.

Estimados Agentes:

Con motivo de las modificaciones aprobadas por la Comisión Nacional de Valores, mediante Resolución RESFC-2022-21621-APN-DIR#CNV a los puntos 1.7. y 2.7. "Variación mínima de precio" del Reglamento del Contrato de Futuros y Opciones sobre "Índice de Acciones ROFEX 20", consistentes en definir que la variación mínima de precio será establecida mediante Circular. Se acompaña en Anexo a la presente, la versión vigente de los Reglamentos de Contratos de Futuros y Opciones Financieros y otros Commodities.

Seguidamente, se detallan los accesos a las Guías de Negociación de Productos Financieros y otros Commodities actualmente listados:

- [Futuros y Opciones sobre Dólar Estadounidense](#)
- [Futuros y Opciones sobre Títulos Públicos](#)
- [Futuros y Opciones sobre Índice de Acciones ROFEX 20](#)
- [Futuros y Opciones sobre Oro](#)
- [Futuros y Opciones sobre Petróleo Crudo](#)
- [Futuros y Opciones sobre Acciones Individuales](#)
- [Futuros y Opciones sobre Yuan Renminbi](#)

La presente sustituye a la Circular Nro. 593-20.

Les saluda atentamente,

Adrián C. Isnardo
Subgerente General de Futuros y Opciones
Matba Rofex S.A.

Anexo

Reglamentos de Contratos de Futuros y Opciones Financieros y otros Commodities

Reglamento Contratos de Futuros y Opciones sobre Dólar Estadounidense

1. Contratos de futuros.

1.1. Activo Subyacente: Un lote de U\$S 1.000,- (dólares estadounidenses mil).

1.2. Liquidación: No habrá entrega física para los contratos que continuarán abiertos al final del último día de negociación. Estos se liquidarán entregando o recibiendo, según corresponda, Pesos por un monto que cubra la diferencia entre el precio original del contrato y el precio de ajuste final determinado por:

1.2.1. El Tipo de Cambio de Referencia calculado y publicado diariamente por el Banco Central de la República Argentina, conforme a lo dispuesto por la Comunicación "A" 3500 del 01/03/02, del día de vencimiento del contrato;

1.2.2. Aquella Comunicación y/o cualquier otro tipo de disposición emitida por el Banco Central de la República Argentina que en el futuro la reemplace;

1.2.3. Si no existiese una norma que la reemplace, se tomará el Precio Promedio Ponderado del día de vencimiento del contrato de la especie UST\$T (dólar transferencia contra pesos transferencia) de la rueda CAM1 del Mercado Abierto Electrónico en el menor plazo negociado y con el método de negociación "matching";

1.2.4. En la imposibilidad de establecer el precio de ajuste final, conforme al procedimiento consignado precedentemente, el Directorio podrá declarar una emergencia y determinar el precio de ajuste final correspondiente, de acuerdo a las facultades estatutarias y reglamentarias y a lo prescripto en el punto 4. Emergencias -, del presente Reglamento.

1.3. Series disponibles: Se podrán listar series con vencimiento en cada uno de los doce meses del año. Además, se podrán habilitar posiciones semanales cuando entre su vencimiento y el de la posición mensual haya un lapso no inferior a 7 días corridos.

1.4. Vencimiento y último día de negociación: último día hábil del mes del contrato para las posiciones mensuales y día viernes (o hábil siguiente) para las posiciones semanales.

1.5. Precio cotizado: El precio será cotizado en Pesos (\$) por cada U\$S 1,- (un dólar estadounidense) con 3 dígitos decimales.

1.6. Mínima variación del precio: Un milésimo de Peso (\$0,001) por cada U\$S 1,- (un dólar estadounidense).

1.7. Moneda: El pago de los márgenes y diferencias diarias será hecho en Pesos.

1.8. Garantías: Se realizará con el sistema de escenarios. Estas garantías podrán calcularse considerando conjuntamente una cartera del operador que incluya futuros y opciones sobre dólares estadounidenses.

1.9. Fluctuación máxima del precio: La fluctuación máxima será, al menos, igual a la variación máxima de precios prevista en los escenarios usados para calcular las garantías. Esta fluctuación máxima no se aplicará los días primero y último de negociación o cuando el contrato respectivo no se hubiese negociado el día anterior. En los casos en que esta fluctuación máxima sea alcanzada se podrá suspender la negociación y, en caso de ser necesario, solicitar reposición de márgenes.

2. Contratos de Opciones sobre Futuros.

2.1. Activo Subyacente: Un contrato de futuros sobre dólar estadounidense.

2.2. Estilo de ejercicio: Americano. Las opciones pueden ejercerse en cualquier momento antes del vencimiento.

2.3. Liquidación: Al momento del ejercicio, o bien al vencimiento de la opción, en caso de tener valor intrínseco, se asigna un futuro comprado al titular de un call y un futuro vendido al titular de un put. A los lanzadores de opciones se asignarán las posiciones contrarias en uno y otro caso.

2.4. Vencimiento y último día de negociación: Las opciones vencerán y podrán ser negociadas hasta el día de vencimiento del contrato de futuros subyacente.

2.5. Precios de ejercicio: Los precios de ejercicio serán expresados por lotes de U\$S 1,- (un dólar estadounidense), con dos dígitos decimales, y serán múltiplos de un centavo de Peso (\$0.01).

2.6. Mínima variación de la Prima: Un milésimo de peso (\$0,001) por cada U\$S 1,- (un dólar estadounidense).

2.7. Moneda: El pago de las primas, márgenes y diferencias diarias será hecho en Pesos (\$).

2.8. Garantías: Se calcularán con el sistema de escenarios. Estas garantías podrán calcularse considerando conjuntamente una cartera del operador que incluya futuros y opciones sobre dólares estadounidenses.

3. Supuestos no Previstos: Cualquier otro aspecto que no se encuentre cubierto en forma específica por las presentes disposiciones, será determinado de acuerdo al Reglamento Operativo e Interno y Estatuto del Mercado y a las resoluciones que las Autoridades del Mercado puedan adoptar, en virtud de las facultades legales, estatutarias o reglamentarias que se encuentren en vigencia.

4. Emergencias: Si el Presidente del Directorio y la Gerencia en forma conjunta, o el Comité del Contrato estimaren que el procedimiento de liquidación de cualquier serie, o cualquier otro aspecto de la negociación del contrato podría ser afectado por hechos o resoluciones del gobierno, de la autoridad de supervisión, de otros Organismos o por casos extraordinarios, fortuitos o de fuerza mayor, citarán, en el momento, a una reunión especial del Comité del Contrato o del Directorio y expondrán sobre las condiciones de emergencia. Si el Comité del Contrato o el Directorio determinan que existe una emergencia, se tomarán las resoluciones que consideren apropiadas para preservar o restaurar el normal funcionamiento o continuidad de la negociación del contrato y/o salvaguardar los intereses de los participantes y la normalización, continuidad y subsistencia del mercado y la decisión será efectiva, final y definitiva respecto de todas las partes intervinientes en el contrato.

Reglamento del Contrato de Futuros y Opciones sobre Títulos Públicos.

1. Contratos de Futuros

1.1. Activo Subyacente:

Los activos subyacentes admitidos para cada contrato de futuros serán las especies aprobadas por Directorio, las cuales se especificarán en el siguiente link: <https://www.matbarofex.com.ar/documentos/prensa/activos-subyacentes>

1.2. Tamaño del Contrato: Para títulos emitidos en pesos será de mil pesos de valor nominal. Para títulos emitidos en dólares será de mil dólares de valor nominal.

1.3. Moneda de Negociación: Pesos de la República Argentina (\$) o Dólares Estadounidenses (US\$), según se indique en cada caso.

1.4. Cotización: Para títulos emitidos en pesos se cotizará en pesos por cada cien unidades de valor nominal. Para títulos emitidos en dólares se cotizará en pesos o en dólares por cada cien unidades de valor nominal, según el criterio de listado definido por el Mercado.

1.5. Ajuste por Pago de Intereses y Amortizaciones: La Cámara Compensadora no realizará ajustes por los montos pagados correspondientes al título público.

1.6. Series Disponibles: Se podrán listar series con vencimiento en cada uno de los meses del año.

1.7. Horario habilitado para la negociación: Será determinado por el Directorio del Mercado mediante Circular.

1.8. Vencimiento y Último Día de Negociación: Será el último día del mes del contrato. Si este día fuera inhábil en BYMA (Bolsas y Mercados Argentinos), el vencimiento ocurrirá el día hábil inmediato anterior en el que dicha plaza se encuentre operativa.

1.9. Forma de liquidación: Las posiciones abiertas al final de la última jornada de negociación serán liquidadas con entrega/recepción del activo subyacente a las 48 horas hábiles siguientes (T+2), de acuerdo al procedimiento establecido en el Instructivo de Liquidación de la Cámara Compensadora.

1.10. Variación Mínima de Precio: La mínima variación del precio será de \$ 0,001 o US\$ 0,001 cada cien unidades de valor nominal, según corresponda. El presente valor podrá ser modificado de ser necesario, y así lo considere el Directorio.

1.11. Variación Máxima de Precio: Se adoptará un sistema de límites de fluctuación de precios de hasta, como máximo, un valor equivalente al 100% de los márgenes exigidos por la Cámara Compensadora. Esta variación máxima no se aplicará los días primero y último de negociación de cada serie, o cuando el día anterior haya sido día no hábil de acuerdo a lo previsto en el Reglamento Operativo e Interno del Mercado.

1.12. Márgenes de Garantía y Diferencias Diarias: Serán determinados por la Cámara Compensadora.

2. Contrato de Opciones sobre Futuros

2.1. Activo subyacente: Contrato de futuros sobre Títulos Públicos.

2.2. Tamaño del contrato: será de un (1) contrato de futuros.

2.3. Moneda de Negociación y Cotización: Serán iguales a las del contrato de futuros subyacente.

2.4. Series Disponibles: Se podrán listar series con vencimiento en cada uno de los meses del año.

2.5. Horario habilitado para la negociación: Será determinado por el Directorio del Mercado mediante Circular.

2.6. Vencimiento y Último día de Negociación: Será igual al del contrato de futuros subyacente.

2.7. Variación mínima de precio: La mínima variación del precio será de \$ 0,001 o US\$ 0,001 cada cien unidades de valor nominal, según corresponda. El presente valor podrá ser modificado de ser necesario, y así lo considere el Directorio.

2.8. Precios de ejercicio: los precios de ejercicio serán expresados en Pesos o en Dólares cada cien unidades de valor nominal. El Directorio podrá modificar las normas que rigen el establecimiento de precios de ejercicio según lo considere necesario.

2.9. Ejercicio: El contrato de opciones se podrá ejercer de la siguiente forma:

2.9.1. Ejercicio de la opción por el comprador: El titular del contrato de opciones podrá ejercerlo en cualquier día hábil hasta el último día de negociación, y para ello deberá comunicar fehacientemente a la Cámara Compensadora su voluntad en ese sentido.

2.9.2. Ejercicio automático: En ausencia de una instrucción en contrario entregada a la Cámara Compensadora antes de la finalización de su negociación, todo contrato de opciones con valor intrínseco será ejercido en forma automática.

2.9.3. Asignación: Los avisos de ejercicio recibidos por la Cámara Compensadora serán asignados a los vendedores en forma aleatoria.

2.10. Márgenes de Garantía: Serán determinados por la Cámara Compensadora.

3. Supuestos no Previstos: Cualquier otro aspecto que no se encuentre cubierto en forma específica por las presentes disposiciones, será determinado de acuerdo al Reglamento Operativo e Interno y Estatuto del Mercado o las resoluciones que el Comité del Contrato o el Directorio puedan adoptar, en virtud de las facultades legales, estatutarias o reglamentarias que se encuentren en vigencia.

4. Emergencia: Si el Presidente del Directorio y la Gerencia en forma conjunta o el Comité del Contrato estimaren que el procedimiento de liquidación de cualquier serie, o cualquier otro aspecto de la negociación del contrato podría ser afectado por hechos o resoluciones del gobierno, de la autoridad de supervisión, de otros organismos o por casos extraordinarios, fortuitos o de fuerza mayor, citarán, en el momento, a una reunión especial del Comité del Contrato o del Directorio y expondrán sobre las condiciones de emergencia. Si el Comité del Contrato o el Directorio determinan que existe una emergencia, se tomarán las resoluciones que consideren apropiadas para preservar o restaurar el normal funcionamiento o continuidad de la negociación del contrato y/o salvaguardar los intereses de los participantes y la normalización, continuidad y subsistencia del mercado y la decisión será efectiva, final y definitiva respecto de todas las partes intervinientes en el contrato.

Reglamento del Contrato de Futuros y Opciones sobre Índice de Acciones ROFEX 20

1. Contrato de Futuros.

1.1. Activo subyacente: Índice de Acciones ROFEX 20

1.2. Tamaño del contrato: Será igual a un (1) Índice de Acciones ROFEX 20

1.3. Moneda de negociación y Cotización: Cada contrato será denominado, cotizado, negociado, registrado, ajustado y compensado en pesos argentinos (en adelante, "pesos"). La cotización se realizará en pesos cada un (1) Índice de Acciones ROFEX 20. La unidad de negociación será un (1) Contrato de Futuros.

1.4. Series Disponibles: se podrán listar series con vencimiento en cada uno de los meses del año.

1.5. Horario habilitado para la negociación: Será determinado por el Directorio del Mercado mediante Circular.

1.6. Vencimiento y Último día de negociación: Será el último día hábil bursátil del mes del contrato, en los mercados de contado bajo jurisdicción de la república argentina.

1.7. Variación mínima de precio: La variación mínima de los precios del contrato será establecida mediante Circular.

1.8. Variación máxima de precio: Se adoptará un sistema de límites de fluctuación de precios de hasta, como máximo, un valor equivalente al 100% de los márgenes exigidos por la Cámara Compensadora. Esta variación máxima no se aplicará los días primero y último de negociación de cada mes-contrato, o cuando el día anterior haya sido día no hábil de acuerdo a lo previsto en el Reglamento Operativo e Interno del Mercado.

1.9. Márgenes de garantía y Diferencias diarias: Serán determinados por la Cámara Compensadora.

1.10. Forma de liquidación: No habrá entrega física del producto Índice de Acciones ROFEX 20 para los contratos que continúen abiertos al final del último día de negociación. Estos se liquidarán entregando o recibiendo, según corresponda, dinero en efectivo en pesos que cubra la diferencia entre el precio original del contrato y el precio de ajuste final determinado por:

1.10.1. El promedio aritmético simple de todos los valores del Índice de Acciones ROFEX 20 durante la última hora (60 minutos) de negociación, calculado y publicado por el Mercado según lo dispuesto en la Guía Metodológica Índice de Acciones ROFEX 20.

1.10.2. En la imposibilidad de establecer el precio de ajuste final, conforme al procedimiento consignado precedentemente, el Directorio podrá declarar una emergencia y determinar el precio de ajuste final correspondiente, de acuerdo a las facultades estatutarias y reglamentarias y a lo prescripto en el punto 4. Emergencia del presente Reglamento.

2. Contrato de Opciones sobre Futuros.

2.1. Activo subyacente: Contrato de Futuros sobre Índice de Acciones ROFEX 20.

2.2. Tamaño del contrato: Será de un (1) Contrato de Futuros.

2.3. Moneda de negociación y Cotización: Serán iguales a las del contrato de futuros subyacente.

2.4. Series Disponibles: Se podrán listar series con vencimiento en cada uno de los meses del año.

2.5. Horario habilitado para la negociación: Será determinado por el Directorio del Mercado mediante Circular.

2.6. Vencimiento y Último día de negociación: Será igual al del contrato de futuros subyacente.

2.7. Variación mínima de precio: La variación mínima de los precios del contrato será establecida mediante Circular.

2.8. Precios de ejercicio: Los precios de ejercicio serán expresados en puntos de índice. El Directorio podrá modificar las normas que rigen el establecimiento de precios de ejercicio según lo considere necesario.

2.9. Ejercicio: El contrato de opciones se podrá ejercer de la siguiente forma:

2.9.1. Ejercicio de la opción por el comprador: El titular del contrato de opciones podrá ejercerlo en cualquier día hábil hasta el último día de negociación, y para ello deberá comunicarlo fehacientemente a la Cámara Compensadora su voluntad en ese sentido

2.9.2. Ejercicio automático: En ausencia de una instrucción en contrario entregada a la Cámara Compensadora antes de la finalización de su negociación, todo contrato de opciones con valor intrínseco será ejercido en forma automática.

2.9.3. Asignación: Los avisos de ejercicio recibidos por la Cámara Compensadora serán asignados a los vendedores en forma aleatoria.

2.10. Márgenes de garantía: Serán determinados por la Cámara Compensadora.

3. Supuestos no previstos: Cualquier otro aspecto que no se encuentre cubierto en forma específica por las presentes disposiciones, será determinado de acuerdo al Reglamento Operativo e Interno y Estatuto del Mercado o las resoluciones que el Comité del Contrato o el Directorio puedan adoptar, en virtud de las facultades legales, estatutarias o reglamentarias que se encuentren en vigencia.

4. Emergencia: Si el Presidente del Directorio y la Gerencia en forma conjunta o el Comité del Contrato estimaren que el procedimiento de liquidación de cualquier serie, o cualquier otro aspecto de la negociación del contrato podría ser afectado por hechos o resoluciones del gobierno, de la autoridad de supervisión, de otros organismos o por casos extraordinarios, fortuitos o de fuerza mayor, citarán, en el momento, a una reunión especial del Comité del Contrato o del Directorio y expondrán sobre las condiciones de emergencia. Si el Comité del Contrato o el Directorio determinan que existe una emergencia, se tomarán las resoluciones que consideren apropiadas para preservar o restaurar el normal funcionamiento o continuidad de la negociación del contrato y/o salvaguardar los intereses de los participantes y la normalización, continuidad y subsistencia del mercado y la decisión será efectiva, final y definitiva respecto de todas las partes intervinientes en el contrato.

Reglamento del Contrato de Futuros y Opciones sobre Oro

1. Contrato de Futuros.

1.1. Activo subyacente: Oro COMEX.

1.2. Tamaño del contrato: Será de una (1) Onza Troy (31,1035 Gramos).

1.3. Moneda de negociación y Cotización: Cada contrato será denominado, cotizado, negociado, registrado, ajustado y compensado en dólares estadounidenses (en adelante, U\$S). La cotización se realizará por Onza Troy (31,103 Gramos), con un decimal. La unidad de negociación será un (1) Contrato de Futuros sobre Oro.

1.4. Series Disponibles: se podrán listar series con vencimiento en cada uno de los meses del año.

1.5. Horario habilitado para la negociación: Será determinado por el Directorio del Mercado mediante Circular.

1.6. Fecha de vencimiento y Último día de negociación: Será el día hábil (EE.UU.) previo a los últimos tres (3) días hábiles (EE.UU.) del mes del contrato. Si este día fuese viernes o un día inmediato anterior a un día inhábil en el Chicago Mercantile Exchange (en adelante CME Group), el vencimiento se producirá el día hábil inmediato anterior (EE.UU.).

1.6.1. Una vez determinado el día de vencimiento en el punto anterior, si este fuera inhábil en la plaza local, el vencimiento se producirá el día hábil inmediato anterior en ambas plazas.

1.7. Variación mínima de precio: La variación mínima de los precios del contrato será de U\$S 0,10 por cada Onza Troy. El presente valor podrá ser modificado por el Directorio del Mercado, según lo considere necesario.

1.8. Variación máxima de precio: Se adoptará un sistema de límites de fluctuación de precios de hasta, como máximo, un valor equivalente al 150% de los márgenes exigidos por la Cámara Compensadora. Esta fluctuación máxima no se aplicará los días primero y último de negociación de cada serie, o cuando el día anterior haya sido día no hábil de acuerdo al Reglamento Operativo e Interno del Mercado.

1.9. Márgenes de garantía y Diferencias diarias: Serán determinados por la Cámara Compensadora.

1.10. Forma de liquidación: No habrá entrega física del producto oro para los contratos que continuaran abiertos al final del último día de negociación. Estos se liquidarán entregando o recibiendo, según corresponda, dinero en efectivo en pesos que cubra la diferencia entre el precio original del contrato y el precio de ajuste final determinado por:

1.10.1. El precio de ajuste para la segunda posición abierta en el contrato de futuros de oro del CME Group (Gold Futures) para el día de vencimiento establecido en el punto 1.6 de este reglamento. Dicho precio se encuentra disponible de forma pública en el sitio web del CME Group.

1.10.2. En la imposibilidad de establecer el precio de ajuste final, conforme al procedimiento consignado precedentemente, el Directorio podrá declarar una emergencia y determinar el precio de ajuste final correspondiente, de acuerdo a las facultades estatutarias y reglamentarias y a lo prescripto en el punto 4. Emergencia del presente Reglamento.

2. Contrato de Opciones sobre Futuros.

2.1. Activo subyacente: Contrato de Futuros sobre Oro.

2.2. Tamaño del contrato: Será de un (1) Contrato de Futuros sobre Oro.

2.3. Moneda de negociación y Cotización: Serán iguales a las del contrato de futuros subyacente.

2.4. Series Disponibles: se podrán listar series con vencimiento en cada uno de los meses del año.

2.5. Horario habilitado para la negociación: Será determinado por el Directorio del Mercado mediante Circular.

2.6. Último día de negociación: Será igual al del contrato de futuros subyacente.

2.7. Variación mínima de precio: La variación mínima de la prima será de U\$S 0.10 por Onza Troy. El presente valor podrá ser modificado por el Directorio del Mercado, según lo considere necesario.

2.8. Precios de ejercicio: Los precios de ejercicio serán expresados en términos de U\$S por Onza Troy. El Directorio podrá modificar las normas que rigen el establecimiento de precios de ejercicio, según lo considere necesario.

2.9. Ejercicio: El contrato de opciones se podrá ejercer de la siguiente forma:

2.9.1. Ejercicio de la opción por el comprador: El titular del contrato de opciones podrá ejercerlo en cualquier día hábil hasta el último día de negociación, y para ello deberá comunicar fehacientemente a la Cámara Compensadora su voluntad en ese sentido.

2.9.2. Ejercicio automático: En ausencia de una instrucción en contrario entregada a la Cámara Compensadora antes de la finalización de su negociación, todo contrato de opciones con valor intrínseco será ejercido en forma automática.

2.9.3. Asignación: Los avisos de ejercicio recibidos por la Cámara Compensadora serán asignados a los vendedores en forma aleatoria.

2.10. Márgenes de garantía: Serán determinados por la Cámara Compensadora.

3. Supuestos no Previstos: Cualquier otro aspecto que no se encuentre cubierto en forma específica por las presentes disposiciones, será determinado de acuerdo al Reglamento Operativo e Interno y Estatuto del Mercado o las resoluciones que el Comité del Contrato o el Directorio puedan adoptar, en virtud de las facultades legales, estatutarias o reglamentarias que se encuentren en vigencia.

4. Emergencia: Si el Presidente del Directorio y la Gerencia en forma conjunta, o el Comité del Contrato estimaren que el procedimiento de liquidación de cualquier serie, o cualquier otro aspecto de la negociación del contrato podría ser afectado por hechos o resoluciones del gobierno, de la autoridad de supervisión, de otros organismos o por casos extraordinarios, fortuitos o de fuerza mayor, citarán, en el momento, a una reunión especial del Comité del Contrato o del Directorio y expondrán sobre las condiciones de emergencia. Si el Comité del Contrato o el Directorio determinan que existe una emergencia, se tomarán las resoluciones que consideren apropiadas para preservar o restaurar el normal funcionamiento o continuidad de la negociación del contrato y/o salvaguardar los intereses de los participantes y la normalización, continuidad y subsistencia del mercado y la decisión será efectiva, final y definitiva respecto de todas las partes intervinientes en el contrato.

Reglamento del Contrato de Futuros y Opciones sobre Petróleo Crudo.

1. Contrato de Futuros.

1.1. Activo subyacente: Petróleo Crudo WTI (Light Sweet Crude Oil) NYMEX.

1.2. Tamaño del contrato: Será de diez (10) barriles.

1.3. Moneda de negociación y Cotización: Cada contrato será denominado, cotizado, negociado, registrado, ajustado y compensado en dólares estadounidenses (en adelante, U\$S). La cotización se realizará por Barril, con dos decimales. La unidad de negociación será un (1) Contrato de Futuros sobre Petróleo Crudo.

1.4. Series Disponibles: se podrán listar series con vencimiento en cada uno de los meses del año.

1.5. Horario habilitado para la negociación: Será determinado por el Directorio del Mercado.

1.6. Fecha de vencimiento y Último día de negociación:

1.6.1. Será el sexto día hábil (EE.UU.) previo al día 25 del mes del contrato. En caso que el día 25 fuera inhábil (EE.UU.), el contrato vencerá el sexto día hábil (EE.UU.) previo al día hábil (EE.UU.) inmediato anterior al día 25 del mes de contrato.

1.6.2. Una vez determinado el día de vencimiento en el punto anterior, si este fuera inhábil en la plaza local, el contrato vencerá el día hábil inmediato anterior en ambas plazas.

1.7. Variación mínima de precio: La variación mínima de los precios del contrato será de U\$S 0,01 por cada Barril.

1.8. Variación máxima de precio: Se adoptará un sistema de límites de fluctuación de precios de hasta, como máximo, un valor equivalente al 150% de los márgenes exigidos por la Cámara Compensadora. Esta variación máxima no se aplicará los días primero y último de negociación de cada serie, o cuando el día anterior haya sido día no hábil de acuerdo a lo previsto en el Reglamento Operativo e Interno del Mercado.

1.9. Márgenes de garantía y Diferencias diarias: Serán determinados por la Cámara Compensadora.

1.10. Forma de liquidación: No habrá entrega física del producto Petróleo Crudo para el contrato que continuara abierto al final del último día de negociación. Este se liquidará entregando o recibiendo, según corresponda, dinero en efectivo que cubra la diferencia entre el precio original del contrato y el precio de ajuste final determinado por:

1.10.1. El precio de ajuste para la primera posición abierta en el contrato de futuros de Petróleo Crudo WTI del CME Group (Crude Oil Futures) para el día de vencimiento establecido en el punto 1.6 de este reglamento. Dicho precio se encuentra disponible en forma pública en el sitio web del CME Group.

1.10.2. En la imposibilidad de establecer el precio de ajuste final, conforme al procedimiento consignado precedentemente, el Directorio podrá declarar una emergencia y determinar el precio de ajuste final correspondiente, de acuerdo a las facultades estatutarias y reglamentarias y a lo prescripto en el punto 4. Emergencia del presente Reglamento.

2. Contrato de Opciones sobre Futuros.

2.1. Activo subyacente: Contrato de Futuros sobre Petróleo Crudo, WTI (Light Sweet Crude Oil)

2.2. Tamaño del contrato: Será de un (1) Contrato de Futuros sobre Petróleo Crudo.

2.3. Moneda de negociación y Cotización: Serán iguales a las del contrato de futuros subyacente.

2.4. Series Disponibles: se podrán listar series con vencimiento en cada uno de los meses del año.

2.5. Horario habilitado para la negociación: Será determinado por el Directorio del Mercado mediante Circular.

2.6. Último día de negociación: Será igual al del contrato de futuros subyacente.

2.7. Variación mínima de precio: La variación mínima de los precios del contrato será de U\$S 0,01 por cada Barril.

2.8. Precios de ejercicio: Los precios de ejercicio serán expresados en términos de U\$S por Barril. El Directorio podrá modificar las normas que rigen el establecimiento de precios de ejercicio según lo considere necesario.

2.9. Ejercicio: El contrato de opciones se podrá ejercer de la siguiente forma:

2.9.1. Ejercicio de la opción por el comprador: El titular del contrato de opciones podrá ejercerlo en cualquier día hábil hasta el último día de negociación, y para ello deberá comunicar fehacientemente a la Cámara Compensadora su voluntad en ese sentido.

2.9.2. Ejercicio automático: En ausencia de una instrucción en contrario entregada a la Cámara Compensadora antes de la finalización de su negociación, todo contrato de opciones con valor intrínseco será ejercido en forma automática.

2.9.3. Asignación: Los avisos de ejercicio recibidos por la Cámara Compensadora serán asignados a los vendedores en forma aleatoria.

2.10. Márgenes de garantía: Serán determinados por la Cámara Compensadora.

3. Supuestos no Previstos: Cualquier otro aspecto que no se encuentre cubierto en forma específica por las presentes disposiciones, será determinado de acuerdo al Reglamento Operativo e Interno y Estatuto del Mercado o las resoluciones que el Comité del Contrato o el Directorio puedan adoptar, en virtud de las facultades legales, estatutarias o reglamentarias que se encuentren en vigencia.

4. Emergencia: Si el Presidente del Directorio y la Gerencia en forma conjunta, o el Comité del Contrato estimaren que el procedimiento de liquidación de cualquier serie, o cualquier otro aspecto de la negociación del contrato podría ser afectado por hechos o resoluciones del gobierno, de la autoridad de supervisión, de otros organismos o por casos extraordinarios, fortuitos o de fuerza mayor, citarán, en el momento, a una reunión especial del Comité del Contrato o del Directorio y expondrán sobre las condiciones de emergencia. Si el Comité del Contrato o el Directorio determinan que existe una emergencia, se tomarán las resoluciones que consideren apropiadas para preservar o restaurar el normal funcionamiento o continuidad de la negociación del contrato y/o salvaguardar los intereses de los participantes y la normalización, continuidad y subsistencia del mercado y la decisión será efectiva, final y definitiva respecto de todas las partes intervinientes en el contrato.

Reglamento del Contrato de Futuros y Opciones sobre Acciones Individuales

1. Contrato de Futuros.

1.1. Activo subyacente: Acciones que cuenten con oferta pública autorizada por CNV y listadas en mercados bajo jurisdicción de la República Argentina. Las acciones admitidas para cada contrato de futuros serán aprobadas por Directorio.

1.2. Tamaño del contrato: Cada contrato será equivalente a un lote de 100 acciones, excepto cuando haya habido ajustes según lo dispuesto en el punto 4. Ajustes por Eventos Corporativos, del presente Reglamento.

1.3. Moneda de negociación y cotización: Cada contrato será denominado, cotizado, negociado, registrado, ajustado y compensado en pesos argentinos por acción.

1.4. Series Disponibles: se podrán listar series con vencimiento en cada uno de los meses del año.

1.5. Horario habilitado para la negociación: Será determinado por el Directorio del Mercado mediante Circular.

1.6. Vencimiento y último día de negociación: Será el último día hábil bursátil en los mercados de contado bajo jurisdicción de la República Argentina.

1.7. Variación mínima de precio: La variación mínima de los precios del contrato será de \$0,01 (pesos argentinos, un centavo), equivalentes a \$1 (pesos argentinos, uno) por contrato. El presente valor, podrá ser modificado por Circular del Mercado, teniendo en cuenta el rango de cotización del activo subyacente para cada contrato en particular.

1.8. Variación máxima de precio: Se adoptará un sistema de límites de fluctuación de precios de hasta, como máximo, un valor equivalente al 100% de los márgenes exigidos por la Cámara Compensadora. Esta variación máxima no se aplicará los días primero y último de negociación de cada serie, o cuando el día anterior haya sido día no hábil de acuerdo a lo previsto en el Reglamento Operativo e Interno del Mercado.

1.9. Márgenes de garantía y Diferencias diarias: Serán determinados por la Cámara Compensadora.

1.10. Forma de liquidación: No habrá entrega física de las acciones para los contratos que continuaran abiertos al final del último día de negociación. Estos se liquidarán entregando o recibiendo, según corresponda, dinero en efectivo que cubra la diferencia entre el precio original del contrato y el precio de ajuste final determinado por:

1.10.1. El precio promedio ponderado de todas las operaciones registradas en los mercados bajo jurisdicción de la República Argentina, durante los 10 minutos anteriores a la última operación.

1.10.2. En la imposibilidad de establecer el precio de ajuste final, conforme al procedimiento consignado precedentemente, el Directorio podrá declarar una emergencia y determinar el precio de ajuste final correspondiente, de acuerdo a las facultades estatutarias y reglamentarias y a lo prescripto en el punto 6. Emergencia del presente Reglamento.

2. Contrato de Opciones sobre Futuros.

2.1. Activo Subyacente: Contrato de Futuros sobre Acciones Individuales.

2.2. Tamaño del contrato: Será de un (1) Contrato de Futuros sobre Acciones Individuales.

2.3. Moneda de negociación y cotización: Serán iguales a las del contrato de futuros subyacente.

2.4. Series Disponibles: se podrán listar series con vencimiento en cada uno de los meses del año.

2.5. Horario habilitado para la negociación: Será determinado por el Directorio del Mercado mediante Circular.

2.6. Vencimiento y Último día de negociación: Será igual al del contrato de futuros subyacente.

2.7. Variación mínima de precio: La variación mínima de los precios del contrato será de \$0,01 (pesos argentinos, un centavo), equivalentes a \$1 (pesos argentinos, uno) por contrato. El presente valor, podrá ser modificado por Directorio, teniendo en cuenta el rango de cotización del precio para cada contrato en particular.

2.8. Precios de ejercicio: Los precios de ejercicio serán expresados en pesos por acción. El Directorio podrá modificar las normas que rigen el establecimiento de precios de ejercicio según lo considere necesario.

2.9. Ejercicio: El contrato de opciones se podrá ejercer de la siguiente forma:

2.9.1. Ejercicio de la opción por el comprador: El titular del contrato de opciones podrá ejercerlo en cualquier día hábil hasta el último día de negociación, y para ello deberá comunicar fehacientemente a la Cámara Compensadora su voluntad en ese sentido.

2.9.2. Ejercicio automático: En ausencia de una instrucción en contrario entregada a la Cámara Compensadora antes de la finalización de su negociación, todo contrato de opciones con valor intrínseco será ejercido en forma automática.

2.9.3. Asignación: Los avisos de ejercicio recibidos por la Cámara Compensadora serán asignados a los vendedores en forma aleatoria.

2.10. Márgenes de garantía: Serán determinados por la Cámara Compensadora.

3. Suspensiones: En caso que el Activo Subyacente suspenda su cotización en el mercado de contado, la negociación de los contratos de Futuros y Opciones sobre Acciones se suspenderá hasta la reanudación de la negociación en el mercado de contado. En caso de llegar un vencimiento, mientras la negociación del Activo Subyacente esté suspendida, se procederá de acuerdo a lo previsto en el punto 1.10.2 de este reglamento.

4. Ajustes ante Eventos Corporativos: Cuando, durante la vida de los Contratos, se produzcan en la sociedad emisora del Activo Subyacente determinados eventos corporativos, el Mercado podrá realizar ajustes en el Precio de Ajuste, el Precio de Ejercicio (en el caso de opciones sobre futuros), el número de contratos registrados, el número de acciones (tamaño) que representa un contrato, o una combinación de estos factores, con el fin de neutralizar los efectos de tales eventos en la valuación de los contratos. Del mismo modo, como consecuencia de operaciones de fusión, ofertas públicas de adquisición (OPA's) o de procesos de retiro de listado de la sociedad emisora, se ajustarán otras características de los contratos pendientes de cancelación, como el Activo Subyacente, o la fecha de vencimiento y último día de negociación. El documento "Futuros y Opciones sobre Acciones Individuales: Tratamiento de eventos corporativos", presenta un listado no-exhaustivo de los ajustes a aplicar ante los eventos más usuales. En los casos no previstos, el Mercado determinará el procedimiento de ajuste más adecuado para mantener el valor de los contratos lo más próximo posible al que fuera antes de la fecha de efecto de tales eventos.

5. Supuestos no Previstos: Cualquier otro aspecto que no se encuentre cubierto en forma específica por las presentes disposiciones, será determinado de acuerdo al Reglamento Operativo e Interno y Estatuto del Mercado o las resoluciones que el Comité del Contrato o el Directorio puedan adoptar, en virtud de las facultades legales, estatutarias o reglamentarias que se encuentren en vigencia.

6. Emergencia: Si el Presidente del Directorio y la Gerencia en forma conjunta, o el Comité del Contrato estimaren que el procedimiento de liquidación de cualquier serie, o cualquier otro aspecto de la negociación del contrato podría ser afectado por hechos o resoluciones del gobierno, de la autoridad de supervisión, de otros organismos o por casos extraordinarios, fortuitos o de fuerza mayor, citarán, en el momento, a una reunión especial del Comité del Contrato o del Directorio y expondrán sobre las condiciones de emergencia. Si el Comité del Contrato o el Directorio determinan que existe una emergencia, se tomarán las resoluciones que consideren apropiadas para preservar o restaurar el normal funcionamiento o continuidad de la negociación del contrato y/o salvaguardar los intereses de los participantes y la normalización, continuidad y subsistencia del mercado y la decisión será efectiva, final y definitiva respecto de todas las partes intervinientes en el contrato.

Reglamento Contrato de Futuros y Opciones sobre Yuan Renminbi

1. Contrato de Futuros

1.1. Activo subyacente: Yuan-China Off Shore CNH (en adelante, Yuan)

1.2. Tamaño del contrato: Cada contrato será equivalente a cinco mil (5.000) Yuanes.

1.3. Moneda de negociación y cotización: Cada contrato será denominado, cotizado, negociado, registrado, ajustado y compensado en pesos argentinos (en adelante, pesos) por Yuan.

1.4. Series disponibles: Se podrán listar series con vencimiento en cada uno de los meses del año.

1.5. Horario habilitado para la negociación: Será determinado por el Directorio del Mercado mediante Circular.

1.6. Vencimiento y último día de negociación: Será el último día hábil del mes del contrato.

1.7. Variación mínima de precio: La variación mínima de precios será de \$0,001 por Yuan (un milésimo de pesos por yuan), equivalentes a \$5 (cinco pesos) por contrato. El presente valor podrá ser modificado por Circular del Mercado, teniendo en cuenta el rango de cotización del activo subyacente.

1.8. Variación máxima de precio: Se adoptará un sistema de límites de fluctuación de precios de hasta, como máximo, un valor equivalente al 100% de los márgenes exigidos por el Mercado con funciones de Cámara Compensadora o la Cámara Compensadora. Esta variación máxima no se aplicará los días primero y último de negociación de cada serie, o cuando el día anterior haya sido día no hábil de acuerdo a lo previsto en el Reglamento Operativo e Interno del Mercado.

1.9. Márgenes de garantía y diferencias diarias: Serán determinados por el Mercado con funciones de Cámara Compensadora y/o la Cámara Compensadora.

1.10. Formas de liquidación: No habrá entrega física del producto Yuan-China Offshore CNH para los contratos que continuarán abiertos al final del último día de negociación. Estos se liquidarán entregando o recibiendo, según corresponda, dinero en efectivo que cubra la diferencia entre el precio original del contrato y el precio de ajuste final determinado por:

1.10.1. El valor en pesos resultante del producto entre el recíproco del tipo de cambio USD/CNH (yuanes offshore por dólar estadounidense), calculado e informado por Bloomberg con la función BFIX a las 3 p.m. hora local y el tipo de cambio de referencia calculado y publicado diariamente por el Banco Central de la República Argentina, conforme a lo dispuesto por la Comunicación "A" 3500 o la norma que lo reemplace en el futuro, para el día de vencimiento del contrato, redondeado a 4 decimales.

1.10.2. En caso de que no exista norma que reemplace el tipo de cambio de referencia calculado y publicado diariamente por el Banco Central de la República Argentina, conforme a lo dispuesto por la Comunicación "A" 3500, se tomará el producto entre el recíproco del tipo de cambio USD/CNH (yuanes offshore por dólar estadounidense), calculado e informado por Bloomberg con la función BFIX a las 3 p.m. hora local y el tipo de cambio que resulte del precio promedio ponderado de la especie UST\$T (dólar transferencia contra pesos transferencia) de la rueda CAM1, para el menor plazo de liquidación.

1.10.3. En la imposibilidad de establecer el precio de ajuste final, conforme al procedimiento consignado precedentemente, el Directorio podrá declarar una emergencia y determinar el precio de ajuste final correspondiente, de acuerdo a las facultades estatutarias y reglamentarias y a lo prescripto en el punto 4. *Emergencia* del presente Reglamento.

1.11. Precio de ajuste: Se determinarán conforme a lo establecido en el Reglamento Operativo e Interno del Mercado.

2. Contrato de Opciones sobre Futuros

2.1. Activo subyacente: Contrato de futuros sobre Yuan-China Off Shore CNH

- 2.2. Tamaño del contrato:** será de un (1) contrato de futuros sobre Yuan-China Off Shore CNH.
- 2.3. Moneda de negociación y cotización:** Serán iguales a las del contrato de futuros subyacente.
- 2.4. Series disponibles:** Se podrán listar series con vencimiento en cada uno de los meses del año.
- 2.5. Horario habilitado para la negociación:** Será determinado por el Directorio del Mercado mediante Circular.
- 2.6. Vencimiento y último día de negociación:** Será igual al del contrato de futuros subyacente.
- 2.7. Variación mínima de precio:** La variación mínima de precios será de \$0,001 por Yuan (un milésimo de pesos por yuan), equivalentes a \$5 (cinco pesos) por contrato. El presente valor podrá ser modificado por Circular del Mercado, teniendo en cuenta el rango de cotización del activo subyacente.
- 2.8. Precios de ejercicio:** Los precios de ejercicio serán expresados en pesos por Yuan. El Directorio podrá modificar las normas que rigen el establecimiento de los precios de ejercicio según lo considere necesario.
- 2.9. Ejercicio:** El titular del contrato de opciones podrá ejercerlo únicamente en la fecha de vencimiento del contrato. En ausencia de instrucción en contrario, en la fecha de vencimiento, todo contrato de opciones con valor intrínseco será ejercido en forma automática.
- 2.10. Márgenes de garantía:** Serán determinados por el Mercado con funciones de Cámara Compensadora y/o la Cámara Compensadora.
- 3. Supuestos no previstos:** Cualquier otro aspecto que no se encuentre cubierto en forma específica por las presentes disposiciones, será determinado de acuerdo al Reglamento Operativo e Interno, el Estatuto del Mercado o las resoluciones que el Comité del Contrato o el Directorio puedan adoptar, en virtud de las facultades legales, estatutarias o reglamentarias que se encuentren en vigencia.
- 4. Emergencia:** Si el Presidente del Directorio y la Gerencia en forma conjunta, o el Comité del Contrato estimaren que el procedimiento de liquidación de cualquier serie, o cualquier otro aspecto de la negociación del contrato podría ser afectado por hechos o resoluciones del gobierno, de la autoridad de supervisión, de otros organismos o por casos extraordinarios, fortuitos o de fuerza mayor, citarán, en el momento, a una reunión especial del Comité del Contrato o del Directorio y expondrán sobre las condiciones de emergencia. Si el Comité del Contrato o el Directorio determinan que existe una emergencia, se tomarán las resoluciones que consideren apropiadas para preservar o restaurar el normal funcionamiento o continuidad de la negociación del contrato y/o salvaguardar los intereses de los participantes y la normalización, continuidad y subsistencia del mercado y la decisión será efectiva, final y definitiva respecto de todas las partes intervinientes en el contrato. En particular, y solo a modo ejemplificativo, toda modificación que las autoridades nacionales, directa o indirectamente, introduzcan en el régimen cambiario vigente, facultará al Mercado con funciones de Cámara Compensadora o la Cámara Compensadora a liquidar las operaciones registradas bajo el presente Reglamento adecuando dicha cancelación a las disposiciones normativas aplicables en la materia, según el criterio de Mercado con funciones de Cámara Compensadora o la Cámara Compensadora, según sus Reglamentos, desistiendo las partes registrantes de toda acción y/o derecho que por dicha causa pudieran instar contra Matba Rofex y/o ACyRSA.

Contratos de Futuros y Opciones sobre Euro de la Unión Europea

1. Contratos de futuros.

1.1. Activo Subyacente: Un lote de € 1.000 (Euros de la Unión Europea, mil).

1.2. Liquidación: No habrá entrega física para los contratos que continuaran abiertos al final del último día de negociación. Estos se liquidarán entregando o recibiendo, según corresponda, Pesos por un monto que cubra la diferencia entre el precio original del contrato y el precio de ajuste final determinado por:

1.2.1. El valor del Índice Euro Matba Rofex, determinado por el producto de los siguientes conceptos:

1.2.1.1. El Tipo de Cambio de Referencia de Dólares estadounidenses por Euro de la Unión Europea, calculado y publicado diariamente por el Banco Central Europeo (BCE), correspondiente a la fecha de vencimiento del contrato.

1.2.1.2. El Tipo de Cambio de Referencia de Pesos de la República Argentina por Dólar estadounidense, calculado y publicado diariamente por el Banco Central de la República Argentina conforme a lo dispuesto por la Comunicación "A" 3500 del 01/03/02, del día de vencimiento del contrato.

1.2.2. En la imposibilidad de establecer el precio de ajuste final conforme al procedimiento consignado precedentemente, se podrá declarar una emergencia y determinar el precio de ajuste final correspondiente, de acuerdo a las facultades estatutarias y reglamentarias y a lo prescripto en el punto 4. – Emergencias -, del presente Reglamento.

1.3. Series Disponibles: Se podrán listar series con vencimiento en cada uno de los doce meses del año. Podrán listarse posiciones semanales siempre que los días corridos entre el día de vencimiento de una posición mensual y el día de vencimiento de la posición semanal no sea inferior a siete.

1.4. Vencimiento y último día de negociación: último día hábil del mes del contrato para las posiciones mensuales y día viernes (o hábil siguiente) para las posiciones semanales.

1.5. Precio cotizado: El precio será cotizado en Pesos (\$) por cada € 1,- (un Euro de la Unión Europea) con 3 dígitos decimales.

1.6. Mínima variación del precio: Medio centavo de Peso (\$0,005) por cada € 1,- (un Euro de la Unión Europea).

1.7. Moneda: El pago de los márgenes y diferencias diarias será hecho en Pesos.

1.8. Garantías: Se realizará con el sistema de escenarios. Estas garantías podrán calcularse considerando conjuntamente una cartera del operador que incluya futuros y opciones sobre Euros de la Unión Europea.

1.9. Fluctuación máxima del precio: La fluctuación máxima será, al menos, igual a la variación máxima de precios prevista en los escenarios usados para calcular las garantías. Esta fluctuación máxima no se aplicará los días primero y último de negociación o cuando el contrato respectivo no se hubiese negociado el día anterior. En los casos en que esta fluctuación máxima sea alcanzada se podrá suspender la negociación y, en caso de ser necesario, solicitar reposición de márgenes.

2. Contratos de Opciones sobre Futuros.

2.1. Activo Subyacente: Un contrato de futuro sobre Euro de la Unión Europea.

2.2. Estilo de ejercicio: Americano. Las opciones pueden ejercerse en cualquier momento antes del vencimiento.

2.3. Liquidación: Al momento del ejercicio, o bien al vencimiento de la opción, en caso de tener valor intrínseco, se asigna un futuro comprado al titular de un call y un futuro vendido al titular de un put. A los lanzadores de opciones se asignarán las posiciones contrarias en uno y otro caso.

2.4. Vencimiento y último día de negociación: Las opciones vencerán y podrán ser negociadas hasta el día de vencimiento del contrato de futuros subyacente.

2.5. Precios de ejercicio: Los precios de ejercicio serán expresados por lotes de € 1,- (un Euro de la Unión Europea), con dos dígitos decimales, y serán múltiplos de 10 centavos de Peso.

2.6. Mínima variación de la Prima: Un milésimo de peso (\$0,001) por cada € 1,- (un Euro de la Unión Europea).

2.7. Moneda: El pago de las primas, márgenes y diferencias diarias será hecho en Pesos (\$).

2.8. Garantías: Se calcularán con el sistema de escenarios. Estas garantías podrán calcularse considerando conjuntamente una cartera del operador que incluya futuros y opciones sobre Euros de la Unión Europea.

3. Supuestos no Previstos: Cualquier otro aspecto que no se encuentre cubierto en forma específica por las presentes disposiciones, será determinado de acuerdo al Reglamento Operativo e Interno y Estatuto del Mercado y a las resoluciones que las Autoridades del Mercado puedan adoptar, en virtud de las facultades legales, estatutarias o reglamentarias que se encuentren en vigencia.

4. Emergencias: Si el Presidente del Directorio y la Gerencia en forma conjunta o el Comité del Contrato estimaren que el procedimiento de liquidación de cualquier serie, o cualquier otro aspecto de la negociación del contrato podría ser afectado por hechos o resoluciones del gobierno, de la autoridad de supervisión, de otros Organismos o por casos extraordinarios, fortuitos o de fuerza mayor, citarían, en el momento, a una reunión especial del Comité del Contrato o del Directorio y expondrán sobre las condiciones de emergencia. Si el Comité del Contrato o el Directorio determinan que existe una emergencia, se tomarán las resoluciones que consideren apropiadas para preservar o restaurar el normal funcionamiento o continuidad de la negociación del contrato y/o salvaguardar los intereses de los participantes y la normalización, continuidad y subsistencia del mercado y la decisión será efectiva, final y definitiva respecto de todas las partes intervinientes en el contrato.

Reglamento Contrato de Futuros y Opciones sobre Real brasileño

1. Contratos de futuros.

1.1. Activo Subyacente: Un lote de R\$ 1.000 (Reales brasileños, mil).

1.2. Liquidación: No habrá entrega física para los contratos que continúen abiertos al final del último día de negociación. Estos se liquidarán entregando o recibiendo, según corresponda, Pesos por un monto que cubra la diferencia entre el precio original del contrato y el precio de ajuste final determinado por:

1.2.1. El valor del Índice Real Matba Rofex, determinado por el cociente de los siguientes conceptos:

1.2.1.1. El Tipo de Cambio de Referencia de Pesos de la República Argentina por Dólar estadounidense, calculado y publicado diariamente por el Banco Central de la República Argentina conforme a lo dispuesto por la Comunicación "A" 3500 del 01/03/02, del día de vencimiento del contrato.

1.2.1.2. El promedio simple aritmético entre las posiciones compradoras y vendedoras del Tipo de Cambio de Referencia de Reales brasileños por Dólar estadounidense, publicadas diariamente por el Banco Central del Brasil (BACEN) por medio del sistema Sisbacen (transacción PTAX800, opción 1, posiciones de cierre), correspondiente a la fecha del día de vencimiento del contrato.

1.2.2. En la imposibilidad de establecer el precio de ajuste final conforme al procedimiento consignado precedentemente, el Directorio podrá declarar una emergencia y determinar el precio de ajuste final correspondiente, de acuerdo a las facultades estatutarias y reglamentarias y a lo prescripto en el punto 4. – Emergencias -, del presente Reglamento.

1.3. Series disponibles: Cada uno de los doce meses del año. Podrán listarse posiciones semanales siempre que los días corridos entre el día de vencimiento de una posición mensual y el día de vencimiento de la posición semanal no sea inferior a siete.

1.4. Vencimiento y último día de negociación: último día hábil del mes del contrato para las posiciones mensuales y día viernes (o hábil siguiente) para las posiciones semanales.

1.5. Precio cotizado: El precio será cotizado en Pesos (\$) por cada R\$ 1,- (un Real brasileño) con 3 dígitos decimales.

1.6. Mínima variación del precio: Medio centavo de Peso (\$0,005) por cada R\$ 1,- (un Real brasileño).

1.7. Moneda: El pago de los márgenes y diferencias diarias será hecho en Pesos.

1.8. Garantías: Se realizará con el sistema de escenarios. Estas garantías podrán calcularse considerando conjuntamente una cartera del operador que incluya futuros y opciones sobre Real brasileño.

1.9. Fluctuación máxima del precio: La fluctuación máxima será, al menos, igual a la variación máxima de precios prevista en los escenarios usados para calcular las garantías. Esta fluctuación máxima no se aplicará los días primero y último de negociación o cuando el contrato respectivo no se hubiese negociado el día anterior. En los casos en que esta fluctuación máxima sea alcanzada se podrá suspender la negociación y, en caso de ser necesario, solicitar reposición de márgenes.

2. Contratos de Opciones sobre Futuros.

2.1. Activo Subyacente: Un contrato de futuro sobre Real brasileño.

2.2. Estilo de ejercicio: Americano. Las opciones pueden ejercerse en cualquier momento antes del vencimiento.

2.3. Liquidación: Al momento del ejercicio, o bien al vencimiento de la opción, en caso de tener valor intrínseco, se asigna un futuro comprado al titular de un call y un futuro vendido al titular de un put. A los lanzadores de opciones se asignarán las posiciones contrarias en uno y otro caso.

2.4. Vencimiento y último día de negociación: Las opciones vencerán y podrán ser negociadas hasta el día de vencimiento del contrato de futuros subyacente.

2.5. Precios de ejercicio: Los precios de ejercicio serán expresados por lotes de R\$ 1,- (un Real brasileño), con dos dígitos decimales, y serán múltiplos de 10 centavos de Peso.

2.6. Mínima variación de la Prima: Un milésimo de peso (\$0,001) por cada R\$ 1,- (un Real brasileño).

2.7. Moneda: El pago de las primas, márgenes y diferencias diarias será hecho en Pesos (\$).

2.8. Garantías: Se calcularán con el sistema de escenarios. Estas garantías podrán calcularse considerando conjuntamente una cartera del operador que incluya futuros y opciones sobre Real brasileño.

3. Supuestos no Previstos: Cualquier otro aspecto que no se encuentre cubierto en forma específica por las presentes disposiciones, será determinado de acuerdo al Reglamento Operativo e Interno y Estatuto del Mercado y a las resoluciones que las Autoridades del Mercado puedan adoptar, en virtud de las facultades legales, estatutarias o reglamentarias que se encuentren en vigencia.

4. Emergencias: Si el Presidente del Directorio y la Gerencia en forma conjunta, o el Comité del Contrato estimaren que el procedimiento de liquidación de cualquier serie, o cualquier otro aspecto de la negociación del contrato podría ser afectado por hechos o resoluciones del gobierno, de la autoridad de supervisión, de otros Organismos o por casos extraordinarios, fortuitos o de fuerza mayor, citarán, en el momento, a una reunión especial del Comité del Contrato o del Directorio y expondrán sobre las condiciones de emergencia. Si el Comité del Contrato o el Directorio determinan que existe una emergencia, se tomarán las resoluciones que consideren apropiadas para preservar o restaurar el normal funcionamiento o continuidad de la negociación del contrato y/o salvaguardar los intereses de los participantes y la normalización, continuidad y subsistencia del mercado y la decisión será efectiva, final y definitiva respecto de todas las partes intervinientes en el contrato.

Reglamento del Contrato de Futuros y Opciones sobre Cupones PBI en pesos.

1. Contrato de Futuros:

1.1. Activo subyacente: Títulos vinculados al PBI denominados en pesos - TVPP.

1.2. Tamaño del contrato: Será de diez mil pesos de valor nominal.

1.3. Moneda de negociación: Pesos de la República Argentina (\$).

1.4. Cotización: Cotizará en Pesos por cada cien Pesos de valor nominal.

1.5. Ajuste por pagos del título: En el día en que se produzca el efectivo pago, la Cámara Compensadora procederá a realizar un crédito en la Cuenta de Compensación y Liquidación del Agente de Liquidación y Compensación (ALyC) con la posición comprada y un débito en la Cuenta de Compensación y Liquidación del Agente de Liquidación y Compensación (ALyC) con la posición vendida que serán iguales al monto pagado.

1.6. Series disponibles: Se podrán listar series con vencimiento en cada uno de los doce meses del año.

1.7. Fecha de vencimiento y Último día de negociación: Último día hábil del mes del contrato.

1.8. Forma de liquidación: No habrá entrega física de los títulos para los contratos que continúen abiertos al final del último día de negociación. Estos se liquidarán entregando o recibiendo, según corresponda, dinero en efectivo que cubra la diferencia entre el precio original del contrato y el Precio de Ajuste determinado por:

1.8.1. El promedio ponderado por volumen de los precios pactados en los últimos 60 minutos de la rueda en el mercado de concurrencia de la Bolsas y Mercados Argentinos S.A. del último día de negociación de este contrato. En caso de no haberse concertado operaciones durante los últimos 60 minutos de la rueda en el mercado de concurrencia de la Bolsas y Mercados Argentinos S.A., el Precio de Ajuste será igual al promedio ponderado por volumen de los precios pactados en los 60 minutos previos a la última operación concertada en ese día.

1.8.2. En la imposibilidad de establecer el precio de ajuste final, conforme al procedimiento consignado precedentemente, el Directorio podrá declarar una emergencia y determinar el precio de ajuste final correspondiente, de acuerdo a las facultades estatutarias y reglamentarias y a lo prescripto en el punto 3. Emergencia del presente Reglamento.

1.9. Variación mínima de precio: La mínima variación del precio será de \$ 0,001 cada cien Pesos de valor nominal. El presente valor podrá ser modificado de ser necesario, y así lo considere el Directorio, para reflejar los pagos del título.

1.10. Variación máxima de precio: La variación máxima será, al menos, igual a la variación máxima de precios prevista en los escenarios usados para calcular las garantías. Esta variación máxima no se aplicará los días primero y último de negociación o cuando el contrato respectivo no se hubiese negociado el día anterior. En los casos en que esta variación máxima sea alcanzada se podrá suspender la negociación y, en caso de ser necesario, solicitar reposición de márgenes.

1.11. Márgenes de garantía y Diferencias diarias: De acuerdo con lo que determine la Cámara Compensadora.

2. Contratos de Opciones sobre Futuros:

2.1. Activo subyacente: Un contrato de Futuros sobre Cupones PBI en pesos.

2.2. Tamaño del contrato: Un contrato de Futuros.

2.3. Moneda de negociación: Pesos de la República Argentina (\$).

2.4. Cotización: La prima cotizará en Pesos por cada cien Pesos de valor nominal.

2.5. Series disponibles: Los doce meses del año.

2.6. Fecha de vencimiento y Último día de negociación: Las opciones vencerán y podrán ser negociadas hasta el día de vencimiento del contrato de futuros subyacente.

2.7. Tipo de Opción: Opción Americana, es decir, que puede ser ejercida por el titular en cualquier momento antes del vencimiento.

2.8. Ejercicio automático: En la fecha de vencimiento se ejercerá toda opción que se encuentre In the Money. Se dice que una opción call está "In the Money" cuando su precio de ejercicio es inferior al precio actual del contrato de futuros subyacente. Se dice que una opción put está "In the Money" cuando su precio de ejercicio es superior al precio actual del contrato de futuros subyacente.

2.9. Forma de Liquidación Opción de Compra (Call): El comprador de la opción queda comprado en un contrato de futuros al precio de ejercicio y el vendedor de la opción queda vendido en un contrato de futuros al precio de ejercicio.

2.10. Forma de Liquidación Opción de Venta (Put): El comprador de la opción queda vendido en un contrato de futuros al precio de ejercicio y el vendedor de la opción queda comprado en un contrato de futuros al precio de ejercicio.

2.11. Variación mínima de precio: La mínima variación del precio será de \$ 0,001 cada cien Pesos de valor nominal.

2.12. Precios de Ejercicio: Los precios de ejercicio serán expresados en Pesos por cada cien Pesos de valor nominal. El Directorio podrá modificar las normas que rigen el establecimiento de precios de ejercicio según lo considere necesario.

2.13. Ajuste por pagos del título: En el día en que se produzca el efectivo pago, la Cámara Compensadora procederá a realizar un ajuste en el precio de las posiciones abiertas al final de la rueda del día del pago. Dicho ajuste consistirá en una modificación de los precios de ejercicio que surgirá de restar al precio de ejercicio original de cada operación el monto pagado.

2.14. Garantías: De acuerdo con lo que determine la Cámara Compensadora.

3. Supuestos no Previstos: Cualquier otro aspecto que no se encuentre cubierto en forma específica por las presentes disposiciones, será determinado de acuerdo al Reglamento Operativo e Interno y Estatuto del Mercado o las resoluciones que el Comité del Contrato o el Directorio puedan adoptar, en virtud de las facultades legales, estatutarias o reglamentarias que se encuentren en vigencia.

4. Emergencia: Si el Presidente del Directorio y la Gerencia en forma conjunta, o el Comité del Contrato estimaren que el procedimiento de liquidación de cualquier serie, o cualquier otro aspecto de la negociación del contrato podría ser afectado por hechos o resoluciones del gobierno, de la autoridad de supervisión, de otros organismos o por casos extraordinarios, fortuitos o de fuerza mayor, citarán, en el momento, a una reunión especial del Comité del Contrato o del Directorio y expondrán sobre las condiciones de emergencia. Si el Comité del Contrato o el Directorio determinan que existe una emergencia, se tomarán las resoluciones que consideren apropiadas para preservar o restaurar el normal funcionamiento o continuidad de la negociación del contrato y/o salvaguardar los intereses de los participantes y la normalización, continuidad y subsistencia del mercado y la decisión será efectiva, final y definitiva respecto de todas las partes intervinientes en el contrato.

Contrato de Futuros y Opciones sobre Tasa BADLAR Bancos Privados (BAR):

1. Contrato de Futuros sobre Tasa BADLAR Bancos Privados (BAR).

1.1. Activo subyacente: Los intereses generados por un depósito teórico de ciento veinte mil pesos constituido por un período de 30 días, que devenga la tasa de interés determinada por el valor del promedio aritmético simple de las publicaciones realizadas dentro de los treinta días anteriores al vencimiento del contrato de la tasa BADLAR por depósitos a plazo fijo de 30 a 35 días de plazo y de más de un millón de pesos suministrados por la totalidad de los bancos privados con casas o filiales en la Capital Federal o en el Gran Buenos Aires, calculada y publicada por el Banco Central de la República Argentina.

1.2. Liquidación: Todos los contratos que continuaran abiertos al final del último día de negociación se liquidarán entregando o recibiendo, según corresponda, pesos por un monto que cubra la diferencia entre el precio original del contrato y el precio de ajuste final determinado por:

1.2.1. El valor del promedio aritmético simple de las publicaciones realizadas dentro de los treinta días anteriores al vencimiento del contrato de la tasa BADLAR por depósitos a plazo fijo de 30 a 35 días de plazo y de más de un millón de pesos suministrados por la totalidad de los bancos privados con casas o filiales en la Capital Federal o en el Gran Buenos Aires, de acuerdo con lo establecido en el Sistema Centralizado de requerimientos informativos (SISCEN-0002 "Tasas de interés por depósitos en Capital Federal y Gran Buenos Aires"), calculada y publicada por el Banco Central de la República Argentina, redondeada hacia arriba a dos decimales.

1.2.2. En la imposibilidad de establecer el precio de ajuste final, conforme al procedimiento consignado precedentemente, el Directorio podrá declarar una emergencia y determinar el precio de ajuste final correspondiente, de acuerdo a las facultades estatutarias y reglamentarias y a lo prescripto en el punto 4. – Emergencias -, del presente Reglamento.

1.3. Series disponibles: Cada uno de los 12 meses del año.

1.4. Vencimiento y último día de negociación: Último día del mes del contrato o el día hábil inmediato siguiente si éste es inhábil.

1.5. Precio cotizado: El precio será cotizado en Tasa de Interés Anual en términos porcentuales, con dos dígitos decimales.

1.6. Valor y Moneda del contrato. Unidad de negociación: Pesos argentinos (\$). El valor de cada contrato negociado surgirá de la siguiente fórmula: $120.000 \times (1/12 \times \text{Precio})/100$.

1.7. Fluctuación mínima de precio: 1 punto básico (0,01%) equivalente a \$ 1 por contrato.

1.8. Fluctuación máxima diaria de precio: La fluctuación máxima será, al menos, igual a la variación máxima de precios prevista en los escenarios usados para calcular las garantías. Esta fluctuación máxima no se aplicará los días primero y último de negociación o cuando el contrato respectivo no se hubiese negociado el día anterior. Se podrá reabrir la negociación pasados 10 minutos después de haber sido cerrada.

1.9. Garantías: Serán determinadas por la Cámara Compensadora. Se utilizará el Sistema de Administración de Riesgo del Portfolio (SARP). Estas garantías podrán calcularse considerando conjuntamente una cartera del operador que incluya futuros y opciones sobre Tasa BADLAR Bancos Privados (BAR).

2. Opciones Put y Call sobre Contratos de Futuros de Tasa BADLAR Bancos Privados (BAR)

2.1. Activo subyacente: Un contrato de futuros de Tasa BADLAR Bancos Privados (BAR).

2.2. Estilo de ejercicio: Americano. Las opciones pueden ejercerse en cualquier momento antes del vencimiento.

2.3. Liquidación: Al momento del ejercicio, o bien al vencimiento de la opción, en caso de tener valor intrínseco, se asigna un futuro comprado al titular de un call y un futuro vendido al titular de un put. A los lanzadores de opciones se asignarán las posiciones contrarias en uno y otro caso. Las notificaciones de ejercicio recibidas serán asignadas aleatoriamente entre los lanzadores (vendedores) de la especie ejercida.

2.4. Ejercicio automático: En ausencia de una instrucción en sentido contrario entregada a la Cámara Compensadora antes de la finalización de su negociación, se ejercerán en forma automática al vencimiento todas las opciones con valor intrínseco.

2.5. Series disponibles: Cada uno de los doce meses del año.

2.6. Vencimiento y último día de negociación: Las opciones vencerán y podrán ser negociadas hasta el día de vencimiento del contrato de futuros subyacente.

2.7. Precios de ejercicio: Los precios de ejercicio serán números múltiplos de 10 puntos básicos (0,1%).

2.8. Mínima variación de la prima: 1 punto básico (0,01%), a partir de una prima mínima de 1 punto básico (0,01%), equivalente a \$ 1 por contrato.

2.9. Moneda: El precio de las opciones (prima) será cotizado en pesos.

2.10. Garantías: Serán determinadas por la Cámara Compensadora. Se calcularán con el sistema de escenarios. Estas garantías podrán calcularse considerando conjuntamente una cartera del operador que incluya futuros y opciones sobre Tasa BADLAR Bancos Privados (BAR).

3. Supuestos no previstos: Cualquier otro aspecto que no se encuentre cubierto en forma específica por las presentes disposiciones, será determinado de acuerdo a los Reglamento Operativo e Interno y Estatuto del Mercado y a las resoluciones que las Autoridades del Mercado puedan adoptar, en virtud de las facultades legales, estatutarias o reglamentarias que se encuentren en vigencia.

4. Emergencias: Si el Presidente del Directorio y la Gerencia en forma conjunta, o el Comité del Contrato estimaren que el procedimiento de liquidación de cualquier serie, o cualquier otro aspecto de la negociación del contrato podría ser afectado por hechos o resoluciones del gobierno, de la autoridad de supervisión, de otros organismos o por casos extraordinarios, fortuitos o de fuerza mayor, citarían, en el momento, a una reunión especial del Comité del Contrato o del Directorio y expondrán sobre las condiciones de emergencia. Si el Comité del Contrato o el Directorio determinan que existe una emergencia, se tomarán las resoluciones que consideren apropiadas para preservar o restaurar el normal funcionamiento o continuidad de la negociación del contrato y/o salvaguardar los intereses de los participantes y la normalización, continuidad y subsistencia del mercado y la decisión será efectiva, final y definitiva respecto de todas las partes intervinientes en el contrato.

Contrato de Futuros y Opciones sobre Tasa BADLAR Bancos Públicos (BAU):

1. Contrato de Futuros sobre Tasa BADLAR Bancos Públicos (BAU).

1.1. Activo subyacente: Los intereses generados por un depósito teórico de ciento veinte mil pesos constituido por un período de 30 días, que devenga la tasa de interés determinada por el valor del promedio aritmético simple de las publicaciones realizadas dentro de los treinta días anteriores al vencimiento del contrato de la tasa BADLAR por depósitos a plazo fijo de 30 a 35 días de plazo y de más de un millón de pesos suministrados por la totalidad de los bancos públicos con casas o filiales en la Capital Federal o en el Gran Buenos Aires, calculada y publicada por el Banco Central de la República Argentina.

1.2. Liquidación: Todos los contratos que continuaran abiertos al final del último día de negociación se liquidarán entregando o recibiendo, según corresponda, pesos por un monto que cubra la diferencia entre el precio original del contrato y el precio de ajuste final determinado por:

1.2.1. El valor del promedio aritmético simple de las publicaciones realizadas dentro de los treinta días anteriores al vencimiento del contrato de la tasa BADLAR por depósitos a plazo fijo de 30 a 35 días de plazo y de más de un millón de pesos suministrados por la totalidad de los bancos públicos con casas o filiales en la Capital Federal o en el Gran Buenos Aires, de acuerdo con lo establecido en el Sistema Centralizado de requerimientos informativos (SISCEN-0002 "Tasas de interés por depósitos en Capital Federal y Gran Buenos Aires"), calculada y publicada por el Banco Central de la República Argentina, redondeada hacia arriba a dos decimales.

1.2.2. En la imposibilidad de establecer el precio de ajuste final, conforme al procedimiento consignado precedentemente, el Directorio podrá declarar una emergencia y determinar el precio de ajuste final correspondiente, de acuerdo a las facultades estatutarias y reglamentarias y a lo prescripto en el punto 4. – Emergencias -, del presente Reglamento.

1.3. Series disponibles: Cada uno de los 12 meses del año.

1.4. Vencimiento y último día de negociación: Último día del mes del contrato o el día hábil inmediato siguiente si éste es inhábil.

1.5. Precio cotizado: El precio será cotizado en Tasa de Interés Anual en términos porcentuales, con dos dígitos decimales.

1.6. Valor y Moneda del contrato. Unidad de negociación: Pesos argentinos (\$). El valor de cada contrato negociado surgirá de la siguiente fórmula: $120.000 \times (1/12 \times \text{Precio})/100$.

1.7. Fluctuación mínima de precio: 1 punto básico (0,01%) equivalente a \$ 1 por contrato.

1.8. Fluctuación máxima diaria de precio: La fluctuación máxima será, al menos, igual a la variación máxima de precios prevista en los escenarios usados para calcular las garantías. Esta fluctuación máxima no se aplicará los días primero y último de negociación o cuando el contrato respectivo no se hubiese negociado el día anterior. Se podrá reabrir la negociación pasados 10 minutos después de haber sido cerrada.

1.9. Garantías: Serán determinadas por la Cámara Compensadora. Se utilizará el Sistema de Administración de Riesgo del Portfolio (SARP). Estas garantías podrán calcularse considerando conjuntamente una cartera del operador que incluya futuros y opciones sobre Tasa BADLAR Bancos Públicos (BAU).

2. Opciones Put y Call sobre Contratos de Futuros de Tasa BADLAR Bancos Públicos (BAU)

2.1. Activo subyacente: Un contrato de futuros de Tasa BADLAR Bancos Públicos (BAU).

2.2. Estilo de ejercicio: Americano. Las opciones pueden ejercerse en cualquier momento antes del vencimiento.

2.3. Liquidación: Al momento del ejercicio, o bien al vencimiento de la opción, en caso de tener valor intrínseco, se asigna un futuro comprado al titular de un call y un futuro vendido al titular de un put. A los lanzadores de opciones se asignarán las posiciones contrarias en uno y otro caso. Las notificaciones de ejercicio recibidas serán asignadas aleatoriamente entre los lanzadores (vendedores) de la especie ejercida.

2.4. Ejercicio automático: En ausencia de una instrucción en sentido contrario entregada a la Cámara Compensadora antes de la finalización de su negociación, se ejercerán en forma automática al vencimiento todas las opciones con valor intrínseco.

2.5. Series disponibles: Cada uno de los doce meses del año.

2.6. Vencimiento y último día de negociación: Las opciones vencerán y podrán ser negociadas hasta el día de vencimiento del contrato de futuros subyacente.

2.7. Precios de ejercicio: Los precios de ejercicio serán números múltiplos de 10 puntos básicos (0,1%).

2.8. Mínima variación de la prima: 1 punto básico (0,01%), a partir de una prima mínima de 1 punto básico (0,01%), equivalente a \$ 1 por contrato.

2.9. Moneda: El precio de las opciones (prima) será cotizado en pesos.

2.10. Garantías: Serán determinadas por la Cámara Compensadora. Se calcularán con el sistema de escenarios. Estas garantías podrán calcularse considerando conjuntamente una cartera del operador que incluya futuros y opciones sobre Tasa BADLAR Bancos Públicos (BAU).

3. Supuestos no previstos: Cualquier otro aspecto que no se encuentre cubierto en forma específica por las presentes disposiciones, será determinado de acuerdo al Reglamento Operativo e Interno y Estatuto del Mercado y a las resoluciones que las Autoridades del Mercado puedan adoptar, en virtud de las facultades legales, estatutarias o reglamentarias que se encuentren en vigencia.

4. Emergencias: Si el Presidente del Directorio y la Gerencia en forma conjunta, o el Comité del Contrato estimaren que el procedimiento de liquidación de cualquier serie, o cualquier otro aspecto de la negociación del contrato podría ser afectado por hechos o resoluciones del gobierno, de la autoridad de supervisión, de otros organismos o por casos extraordinarios, fortuitos o de fuerza mayor, citarán, en el momento, a una reunión especial del Comité del Contrato o del Directorio y expondrán sobre las condiciones de emergencia. Si el Comité del Contrato o el Directorio determinan que existe una emergencia, se tomarán las resoluciones que consideren apropiadas para preservar o restaurar el normal funcionamiento o continuidad de la negociación del contrato y/o salvaguardar los intereses de los participantes y la normalización, continuidad y subsistencia del mercado y la decisión será efectiva, final y definitiva respecto de todas las partes intervinientes en el contrato”.

Contrato de Futuros y Opciones sobre Tasa BADLAR Promedio (BAP):

1. Contrato de Futuros sobre Tasa BADLAR Promedio (BAP).

1.1. Activo subyacente: Los intereses generados por un depósito teórico de ciento veinte mil pesos constituido por un período de 30 días, que devenga la tasa de interés determinada por el valor del promedio aritmético simple de las publicaciones realizadas dentro de los treinta días anteriores al vencimiento del contrato de la tasa BADLAR por depósitos a plazo fijo de 30 a 35 días de plazo y de más de un millón de pesos suministrados por la totalidad de los bancos con casas o filiales en la Capital Federal o en el Gran Buenos Aires, calculada y publicada por el Banco Central de la República Argentina.

1.2. Liquidación: Todos los contratos que continuaran abiertos al final del último día de negociación se liquidarán entregando o recibiendo, según corresponda, pesos por un monto que cubra la diferencia entre el precio original del contrato y el precio de ajuste final determinado por:

1.2.1. El valor del promedio aritmético simple de las publicaciones realizadas dentro de los treinta días anteriores al vencimiento del contrato de la tasa BADLAR por depósitos a plazo fijo de 30 a 35 días de plazo y de más de un millón de pesos suministrados por la totalidad de los bancos con casas o filiales en la Capital Federal o en el Gran Buenos Aires, de acuerdo con lo establecido en el Sistema Centralizado de requerimientos informativos (SISCEN-0002 "Tasas de interés por depósitos en Capital Federal y Gran Buenos Aires"), calculada y publicada por el Banco Central de la República Argentina, redondeada hacia arriba a dos decimales.

1.2.2. En la imposibilidad de establecer el precio de ajuste final, conforme al procedimiento consignado precedentemente, el Directorio podrá declarar una emergencia y determinar el precio de ajuste final correspondiente, de acuerdo a las facultades estatutarias y reglamentarias y a lo prescripto en el punto 4. – Emergencias -, del presente Reglamento.

1.3. Series disponibles: Cada uno de los 12 meses del año.

1.4. Vencimiento y último día de negociación: Último día del mes del contrato o el día hábil inmediato siguiente si éste es inhábil.

1.5. Precio cotizado: El precio será cotizado en Tasa de Interés Anual en términos porcentuales, con dos dígitos decimales.

1.6. Valor y Moneda del contrato. Unidad de negociación: Pesos argentinos (\$). El valor de cada contrato negociado surgirá de la siguiente fórmula: $120.000 \times (1/12 \times \text{Precio})/100$.

1.7. Fluctuación mínima de precio: 1 punto básico (0,01%) equivalente a \$ 1 por contrato.

1.8. Fluctuación máxima diaria de precio: La fluctuación máxima será, al menos, igual a la variación máxima de precios prevista en los escenarios usados para calcular las garantías. Esta fluctuación máxima no se aplicará los días primero y último de negociación o cuando el contrato respectivo no se hubiese negociado el día anterior. Se podrá reabrir la negociación pasados 10 minutos después de haber sido cerrada.

1.9. Garantías: Serán determinadas por la Cámara Compensadora. Se utilizará el Sistema de Administración de Riesgo del Portfolio (SARP). Estas garantías podrán calcularse considerando conjuntamente una cartera del operador que incluya futuros y opciones sobre Tasa BADLAR.

2. Opciones Put y Call sobre Contratos de Futuros de Tasa BADLAR Promedio (BAP)

2.1. Activo subyacente: Un contrato de futuros de Tasa BADLAR Promedio (BAP).

2.2. Estilo de ejercicio: Americano. Las opciones pueden ejercerse en cualquier momento antes del vencimiento.

2.3. Liquidación: Al momento del ejercicio, o bien al vencimiento de la opción, en caso de tener valor intrínseco, se asigna un futuro comprado al titular de un call y un futuro vendido al titular de un put. A los lanzadores de opciones se asignarán las posiciones contrarias en uno y otro caso. Las notificaciones de ejercicio recibidas serán asignadas aleatoriamente entre los lanzadores (vendedores) de la especie ejercida.

2.4. Ejercicio automático: En ausencia de una instrucción en sentido contrario entregada a la Cámara Compensadora antes de la finalización de su negociación, se ejercerán en forma automática al vencimiento todas las opciones con valor intrínseco.

2.5. Series disponibles: Cada uno de los doce meses del año.

2.6. Vencimiento y último día de negociación: Las opciones vencerán y podrán ser negociadas hasta el día de vencimiento del contrato de futuros subyacente.

2.7. Precios de ejercicio: Los precios de ejercicio serán números múltiplos de 10 puntos básicos (0,1%).

2.8. Mínima variación de la prima: 1 punto básico (0,01%), a partir de una prima mínima de 1 punto básico (0,01%), equivalente a \$ 1 por contrato.

2.9. Moneda: El precio de las opciones (prima) será cotizado en pesos.

2.10. Garantías: Serán determinadas por la Cámara Compensadora. Se calcularán con el sistema de escenarios. Estas garantías podrán calcularse considerando conjuntamente una cartera del operador que incluya futuros y opciones sobre Tasa BADLAR.

3. Supuestos no Previstos: Cualquier otro aspecto que no se encuentre cubierto en forma específica por las presentes disposiciones, será determinado de acuerdo al Reglamento Operativo e Interno y Estatuto del Mercado y a las resoluciones que las Autoridades del Mercado puedan adoptar, en virtud de las facultades legales, estatutarias o reglamentarias que se encuentren en vigencia.

4. Emergencias: Si el Presidente del Directorio y la Gerencia en forma conjunta, o el Comité del Contrato estimaren que el procedimiento de liquidación de cualquier serie, o cualquier otro aspecto de la negociación del contrato podría ser afectado por hechos o resoluciones del gobierno, de la autoridad de supervisión, de otros organismos o por casos extraordinarios, fortuitos o de fuerza mayor, citarán, en el momento, a una reunión especial del Comité del Contrato o del Directorio y expondrán sobre las condiciones de emergencia. Si el Comité del Contrato o el Directorio determinan que existe una emergencia, se tomarán las resoluciones que consideren apropiadas para preservar o restaurar el normal funcionamiento o continuidad de la negociación del contrato y/o salvaguardar los intereses de los participantes y la normalización, continuidad y subsistencia del mercado y la decisión será efectiva, final y definitiva respecto de todas las partes intervinientes en el contrato.